



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00005819-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El expediente EX-2021-00005819-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/2011 (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2021-247-E-MPD-DGN#MPD, y demás normas aplicables –; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 15/2021, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante RDGN-2021-247-E-MPD-DGN#MPD, del 12 de marzo de 2021, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de un inmueble en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos setenta millones doce mil ochocientos (\$ 70.012.800,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses setecientos cuarenta y ocho mil ochocientos (USD 748.800,00.-) (Conf. tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina para el Mercado Libre de Cambios "Valor Hoy" vigente al día 12 de febrero de 2021 -que ascendía a la suma de \$

93,50.- por cada dólar estadounidense-), y a una posible comisión inmobiliaria por la suma de pesos dos millones seiscientos noventa y dos mil ochocientos (\$ 2.692.800,00-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58 incisos b) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 20/2021, del 22 de abril de 2021 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD– (IF-2021-00021616-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una (1) única propuesta económica: 1) “ROMAN, Rubén Ernesto – ROMAN, Fernando Daniel – ROMAN, Miriam Esther”.

I.4.- A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones e informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (conforme DCyC N° 216/2021 - IF-2021-00023215-MPD-DGAD#MPD).

I.5.- Con posterioridad, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Arquitectura dejó asentado mediante IF-2021-00027503-MPD-DGAD#MPD, que “...la **OFERTA UNICA** presentada por **Rubén Ernesto Roman, Fernando Daniel Roman y Miriam Esther Roman** (IF-2021-21966-MPD-DGAD#MPD e IF-2021-21963-MPD-DGAD#MPD), y su documentación obrante, **cumplen técnicamente** con lo requerido en los Pliegos inherentes”.

Señaló en la evaluación técnica con matriz de ponderación que “*Se trata de una propuesta que por su ubicación, tipología y distribución de locales en planta CUMPLE CON LA FACTIBILIDAD de ocupación requerida, considerando las necesarias adecuaciones que deberán ejecutarse para su reacondicionamiento, optimización y mejoramiento definitivo. Al respecto, cabe señalar que la ocupación NO se podrá efectuar en forma inmediata, en virtud de la evidente necesidad de ampliar y subdividir la superficie cubierta, presumiblemente mediante la construcción de las plantas que surjan necesarias a posteriori del estudio minucioso de uso y funcionamiento, en relación directa con las dotaciones de personal de las dependencias que lo ocuparán, y debiéndose prever trabajos varios de mediana envergadura (instalaciones de todo tipo, cambio de uso en locales específicos, reemplazo de solados, pintura general, revestimientos, provisión de nuevo sistema de acondicionamiento del aire, aislaciones, etc;)*” (planilla embebida en IF-2021-00027503-MPD-DGAD#MPD).

I.5.2.- Por su parte, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante AJ IF-2021-00011494-MPD-AJ#MPD, IF-2021-00026170-MPD-AJ#MPD e IF-2021-00032780-MPD-AJ#MPD, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por los oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 17 de junio de 2021, en los términos del artículo 87 del citado régimen y del artículo 15 del “Manual”.

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes y señaló lo siguiente:

i) Como primera medida analizó los aspectos formales e informó que *“...conforme surge de los dictámenes jurídicos IF-2021-00026170-MPD-AJ#MPD y IF-2021- 00032780-MPD-AJ#MPD, se ha dado cumplimiento a las disposiciones que rigen el presente procedimiento de selección del contratista y se acompañó la totalidad de la documentación requerida en los Pliegos de Bases y Condiciones”*.

Consideró lo dictaminado por el Área Técnica mediante IF-2021-00027503-MPD-DGAD#MPD, en cuanto *“...concluye que la oferta cumple con la factibilidad de ocupación requerida. En tal sentido, la matriz de ponderación acompañada, arroja un coeficiente de 84,15%, lo que permite considerar al inmueble como apto para la presente contratación”*.

Asimismo, destacó lo manifestado por el Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2021-00034403-MPD-SGAF#MPD, en cuanto sostuvo que *“...se tomarán los recaudos que en materia financiera sean necesarios, para realizar las adecuaciones y reacondicionamientos pertinentes, para cubrir las necesidades acordes a la funcionalidad de la dependencia, incluyendo aquellas relativas a la accesibilidad de personas con discapacidad, conforme normativa vigente”*.

ii) En segundo término, evaluó la calidad de los oferentes.

iii) Por último, evaluó la oferta, interpretando que la oferta N° 1 resulta admisible y conveniente.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a **"RUBEN ERNESTO ROMAN, FERNANDO DANIEL ROMAN Y MIRIAM ESTHER ROMAN"** (Oferente N° 1) por la suma de pesos sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000,00), y una comisión inmobiliaria por la suma de pesos dos millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos (\$ 2.359.500,00.-).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 487/202020 - IF-2021-00050422-MPD-DGAD#MPD).

El Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia –mediante informe DCyC N° 487/202020 - IF-2021-00050422-MPD-DGAD#MPD de fecha 31 de agosto de 2021– de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”., dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Mediante IF-2021-00045834-MPD-DGAD#MPD se incorporó el dictamen de valor expedido por el Tribunal de Tasaciones de la Nación en virtud de la reunión mantenida el día 27 de julio de 2021, relativo al inmueble preadjudicado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, sito en la calle Belgrano N° 3263, entre la avenida Independencia y calle Salta, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, identificado según nomenclatura catastral: Circ. 1, Secc. A., Mz. 60, Parc. 19, Matrícula 78.294.

En dicho informe consta que el inmueble ofrecido tiene un valor venal, al contado, desocupado y a la fecha de la citada reunión, de pesos sesenta y cinco millones cuatrocientos mil (\$ 65.400.000,00).

Asimismo, dicho informe dejó expresamente asentado que *“...la obtención del presente valor venal se ha realizado por procedimiento de excepción, en aplicación del Procedimiento Interno TTN 14.x, con información obtenida mediante inspección remota realizada a distancia por parte del personal profesional del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, en cumplimiento de las restricciones impuestas por las medidas de Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio instrumentado en el marco del Decreto 260/2020 de Emergencia Sanitaria”*.

Advirtiendo que *“Debido a la excepcionalidad del procedimiento el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN se reserva la posibilidad de realizar, cuando las circunstancias así lo requieran, la correspondiente inspección ocular presencial por parte de personal propio habilitado a tal fin”*.

Señala allí mismo que *“...la tasación determina el valor vigente a la fecha consignada en la presente nota. Por aplicación del principio de temporalidad establecido en la norma TTN 1.x, el valor puede sufrir modificaciones en el transcurso del tiempo. Su vigencia se encuentra supeditada a las variaciones que pudieran producirse en el mercado. A otra fecha resulta necesario solicitar una nueva tasación. El valor informado es indivisible”*.

De esta manera se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 del RCMPD.

I.9.- En el IF-2021-00046523-MPD-DGAD#MPD se incorporó la escritura N° 302, mediante la cual se instrumentó la cancelación de usufructo por parte del Sr. Rubén Ernesto Román, la Sra. Miriam Esther Román y el Sr. Fernando Daniel Román, así como la constancia de la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires, de su inscripción.

I.10.- Con posterioridad tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, y mediante Informe DCyC N° 487/2021 (IF-2021-00050422-MPD-DGAD#MPD), propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.11.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2021-00050494-MPD-SGAF#MPD).

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de

Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 15/2021.

III.- Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a “ROMAN, Rubén Ernesto – ROMAN, Fernando Daniel – ROMAN, Miriam Esther”, motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Arquitectura expresó que la propuesta de “ROMAN, Rubén Ernesto – ROMAN, Fernando Daniel – ROMAN, Miriam Esther”, cumple con las especificaciones técnicas.

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preadjudicar el requerimiento a los oferentes antes aludidos.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2021-00050494-MPD-SGAF#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede al presente acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primera instancia constató –desde la perspectiva jurídica– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Posteriormente se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos dados, recaiga en los oferentes aludidos.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ IF-2021-00032780-MPD-AJ#MPD que los oferentes habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentran agregadas al expediente de referencia las constancias que dan cuenta de que los oferentes aludidos no registran deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende de los comprobantes de deuda emitidos por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 75111260 (FERNANDO DANIEL ROMAN), N° 75111054 (RUBEN ERNESTO ROMAN), y N° 75111181 (ESPATOLERO Y LORENZO SA), obtenidas de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se hallan alcanzados por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD y PCGMPD.

Conforme fuera expuesto en el dictamen AJ IF-2021-00026170-MPD-AJ#MPD, apartado I.d), respecto a la CUIT N° 27135529856 en estado “sin inscripción en impuestos” (IF-2021-00050398-MPD-DGAD#MPD), se señaló que para vender un inmueble no se requiere que el propietario esté inscripto en impuesto alguno.

Finalmente, es dable indicar que se agregó a las actuaciones las constancias que dan cuenta de que los oferentes y la inmobiliaria interviniente no registran sanciones en el REPSAL.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es posible concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que los oferentes aludidos han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

IV.- Finalmente, corresponde expedirse en torno al reconocimiento de la comisión inmobiliaria a favor de la firma “ESPATOLERO Y LORENZO SA.” (CUIT 30-70973637-6), tal y como fuere propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones, la Oficina de Administración General y Financiera y la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

IV.1.- Al respecto, el PBCP dispone en su artículo 10 –“Forma de Cotización”–, segundo párrafo, que *“En el caso de intervenir una empresa inmobiliaria, deberá indicarse el valor de la comisión correspondiente (IVA incluido) que en ningún caso podrá exceder del 4 % del monto total de la operación”*. Luego, la disposición aludida establece que *“El pago de la comisión inmobiliaria quedará supeditado a la posterior aprobación por parte de la Defensoría General de la Nación”*.

IV.2.- Sobre el particular, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente preadjudicó el presente requerimiento a “ROMAN, Rubén Ernesto – ROMAN, Fernando Daniel – ROMAN, Miriam Esther” (Oferente N° 1), reconociendo la comisión inmobiliaria aludida.

En este sentido, corresponde recordar que el oferente indicó en su cotización el valor de la comisión inmobiliaria por la intervención de la empresa “ESPATOLERO Y LORENZO SA”, por la suma de pesos dos millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos (\$ 2.359.500,00.-) monto que representa el 3,63%

del total de la oferta.

Al respecto se expidieron la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.3.- Por su parte, cuadra señalar que el Departamento de Compras y Contrataciones estimó conveniente el reconocimiento de la comisión inmobiliaria a “ESPATOLERO Y LORENZO SA” (CUIT 30-70973637-6) por la suma de pesos dos millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos (\$ 2.359.500,00.-)

En este orden de ideas, señaló que *“En cuanto a la procedencia del pago de la comisión inmobiliaria a favor del corredor inmobiliario antes citado, a criterio de este Departamento de Compras, la intervención del mismo ha resultado imprescindible a los efectos de obtenerse la oferta cuya adjudicación se propicia.// Asimismo, el agente inmobiliario mencionado ha estado en contacto con este Departamento de Compras y Contrataciones, ya sea a los efectos de presentar las notas y documentación solicitadas por la Asesoría Jurídica como así también a fin de obtener la tasación del Tribunal de Tasaciones de la Nación prevista en el art. 32 del Régimen de Compras aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.// Finalmente, se hace saber que la comisión inmobiliaria solicitada se adecua, en cuanto a su monto, a lo previsto por el art. 10 segundo párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado oportunamente por Resolución DGN N° 247/2021”*.

IV.4.- Sobre la base de lo expuesto en los acápites que preceden, y toda vez que la Asesoría Jurídica no formuló objeciones de índole legal al respecto, corresponde reconocer el pago de la comisión inmobiliaria en los términos vertidos por el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

De consuno con lo precedentemente expuesto, no existe óbice legal para el reconocimiento de la comisión inmobiliaria en los términos del artículo 10 del PBCP.

V.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI.- Que resulta necesario designar a un Magistrado o Funcionario de este Ministerio Público de la Defensa a fin de que suscriba, en representación del organismo, la escritura traslativa de dominio.

En tal sentido, corresponde autorizar al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 15/2021, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a “ROMAN, Ruben Ernesto, ROMAN, Fernando Daniel y ROMAN, Miriam Esther” (Oferente N° 1) por la suma de pesos sesenta y cinco millones (\$ 65.000.000,00.-).

III.- AUTORIZAR el pago de la comisión inmobiliaria a la firma “ESPATOLERO Y LORENZO SA” (CUIT 30-70973637-6) por la suma de pesos dos millones trescientos cincuenta y nueve mil quinientos (\$ 2.359.500,00.-)

IV.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I, II y III de la presente resolución.

V.- DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

VI.- AUTORIZAR al Sr. Secretario General a cargo de la Oficina de Administración General y Financiera, Cdor. Marcelo Fabián Chiappara, DNI 25.668.987, a suscribir la escritura traslativa de dominio del inmueble sito en la calle Belgrano N° 3263, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, en representación de este Ministerio Público de la Defensa, como así también toda aquella documentación que resulte necesaria en el marco de las gestiones a realizarse a tal fin ante la Escribanía General de Gobierno.

VII.- COMUNICAR a la adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2021-00021616-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

